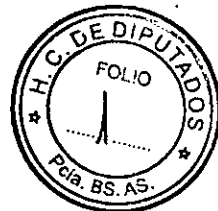




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Jóvenes Profesionales

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular la incorporación de Jóvenes Profesionales, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, calculado sobre la base de la totalidad del personal que revista en la planta permanente, a las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Concepto.

A los efectos de la presente Ley, son considerados Jóvenes Profesionales, a las personas de ambos sexos, que tengan entre 21 y 30 años de edad y que posean título universitario de grado correspondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo.

Artículo 3°.-

La incorporación de Jóvenes Profesionales será obligatoria, cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente en la municipalidad, siempre que no se cumpla con el cupo del cinco (5) por ciento.

Artículo 4°.- Plazo.


La incorporación de jóvenes profesionales deberá ser gradual y progresiva para cubrir el cupo del cinco (5) por ciento, calculado sobre la base de la totalidad del personal que revista en la planta permanente de cada una de las municipalidades.

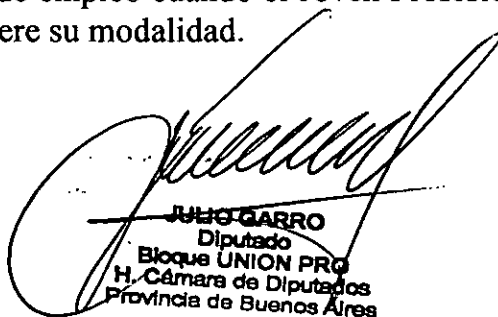
Dicha incorporación deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente Ley.

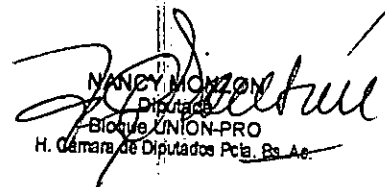
La incorporación debe ser gradual, efectuándose en al menos un dos (2) por ciento en los dos (2) primeros años.

Artículo 5°.- Extinción.

Se extinguirá la relación de empleo cuando el Joven Profesional celebre contrato de trabajo, cualquiera que fuere su modalidad.

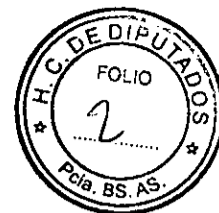

RAMIRO TAGLIAFERRI
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


NANCY MONZON
Diputada
Bloque UNION-PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 6°.- Finalidad.

La presente Ley tienen por finalidad:

- a) Favorecer la inserción laboral de los/as jóvenes profesionales en el ámbito público local.
- b) Satisfacer las necesidades y requerimientos de la administración pública local.
- c) Impulsar la capacitación y orientación laboral de los Jóvenes Profesionales.
- d) Fomentar la creación de empleo de calidad.
- e) Impulsar políticas para evitar la migración de los/as jóvenes profesionales de las ciudades pequeñas a conglomerados.
- f) Contribuir al fortalecimiento institucional y a la modernización del Estado.
- g) Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida por el Profesional.

Artículo 7°.- Excepción.

Exceptúanse de la presente ley los municipios que conforman el conurbano bonaerense y los municipios donde existan radicadas universidades en las que se dicten las carreras universitarias y/o terciarias con las características mencionadas en el artículo 2°.

Artículo 8°.- Selección.

Los candidatos seguirán un proceso de selección ajustado a las necesidades de cada municipalidad. Para ello éstas establecerán un grupo de carreras universitarias y/o terciarias prioritarias de las cuáles se seleccionarán los beneficiarios. La autoridad de aplicación elaborará el procedimiento para la incorporación de los beneficiarios.

Artículo 9°.- Incorporación.

Las Municipalidades deberán incorporar a Jóvenes Profesionales con domicilio real en el distrito.

Artículo 10°.- Prioridad.

Las vacantes producidas en las administraciones locales deberán ser cubiertas prioritariamente por Jóvenes Profesionales que acrediten las condiciones e idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Artículo 11.- Régimen de Contratación.

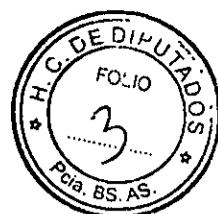
La incorporación de los jóvenes profesionales seleccionados se realizará bajo las modalidades de establecidas por la Ley Provincial n° 10.430.

Artículo 12.- Formación y capacitación.

La autoridad de aplicación conjuntamente con las municipalidades deberán promover la capacitación de los profesionales seleccionados.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 13.- Régimen Laboral

Las relaciones laborales que se inicien como consecuencia de la presente se registrarán por la Ley Provincial n° 10.430.

Artículo 14.- Monitoreo y evaluación.

La autoridad de aplicación es la encargada de monitorear y evaluar la implementación de la presente Ley.

Artículo 15.- Base de Datos.

Cada municipalidad deberá contar con una base de datos actualizada en la que conste nombre y apellido, edad, título y fecha de inscripción de los Jóvenes Profesionales aspirantes a cubrir cargos en el municipio.

Artículo 16.- Bolsa de Trabajo.

La información contenida en la base de datos a la que se refiere el artículo anterior, funcionará como bolsa de trabajo y podrá ser consultada por cualquier persona física o jurídica que requiera contratar los servicios de Jóvenes Profesionales.

Artículo 17.- Registro.

Se crea un Registro Provincial de Candidatos y Beneficiarios de las políticas contempladas e implementadas a partir de la presente Ley. Esta base de datos homologará a los candidatos en lista de espera y efectivamente incorporados así como su información personal, profesional y laboral.

Artículo 18.- Certificado.

Sin perjuicio de la documentación exigida por la legislación laboral vigente, cuando la relación laboral se extinguiere por cualquier causa la Municipalidad expedirá un certificado que contenga la siguiente información:

Nombre y Apellido del beneficiario.

Tareas desempeñadas.

Duración de la relación laboral.

Denominación del área o dependencia municipal.

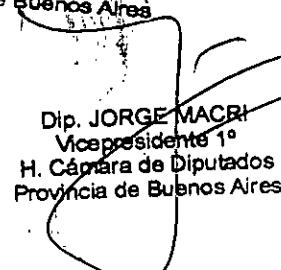
Artículo 19.- Autoridad de aplicación.

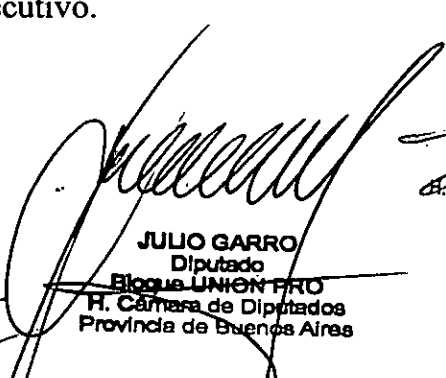
La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

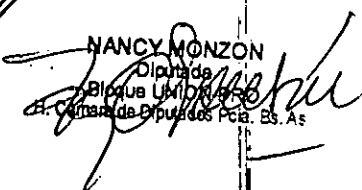
Artículo 20.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

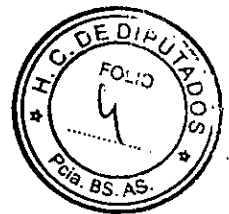

Dip. JORGE MACRI
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


NANCY MONZON
Diputada
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. B.S. AS.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto generar oportunidades laborales entre los jóvenes profesionales de la Provincia de Buenos Aires y paralelamente evitar la migración de los mismos por motivos laborales. Es la intención del presente proyecto, profesionalizar la administración pública municipal, fomentar el regreso de los jóvenes profesionales a sus lugares de origen e impulsar el primer empleo de los jóvenes profesionales.

Crear un Programa de Empleo que contemple soluciones a la migración interna que se produce entre los jóvenes adultos de la Provincia de Buenos Aires. Quedan excluidos de las disposiciones de ésta norma, los distritos del Conurbano Bonaerense por ser, conjuntamente con la Ciudad de Buenos Aires, receptor natural de los migrantes y porque en numerosos distritos que lo componen, se encuentran radicadas universidades.

El desempleo y la precariedad laboral es, en el grupo de los jóvenes adultos de todos los sectores sociales, una problemática de relevancia que no solo afecta a nuestro País. Particularmente la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) en varios informes ha señalado la dificultad de los jóvenes para lograr inserción laboral, sobre todo en el primer empleo.

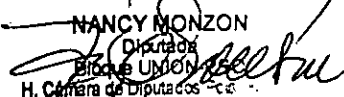
Los jóvenes han sido el grupo más golpeado por la crisis de empleo de este último año. Indicadores recopilados por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) revelan que en 2009 su tasa de desempleo aumentó más que la de los adultos, mientras disminuyó su participación en los mercados laborales, lo que se atribuye en gran parte al desaliento. Se estima que más de 600.000 jóvenes engrosaron las filas del desempleo a causa de la crisis. En América Latina y el Caribe hay 104 millones de jóvenes que enfrentan el siguiente panorama: 34% de los jóvenes solo estudia; 33% de los jóvenes sólo trabaja; 13% de los jóvenes estudia y trabaja y 20%, no estudia ni trabaja. La tasa de desempleo de los jóvenes duplica la tasa general y triplica la de los adultos. Por otro lado, resultan ser los primeros en perder su empleo en tiempos de crisis, y los últimos en volver a trabajar cuando llega la recuperación.

En Argentina, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) del año 2009, la tasa de desocupación para la población económicamente activa menor de 29 años es de 16,4%.

Acercándonos más a las problemáticas particulares de los jóvenes profesionales, en agosto de 2000, año previo al estallido de la crisis argentina, la desocupación afectaba a un 9,2% de los profesionales. Particularmente afectaba a un 10,1% las mujeres, el 12,2% de los graduados menores de 30 años, y a un 12,2% graduados recientes (menos de 5 años de egreso).

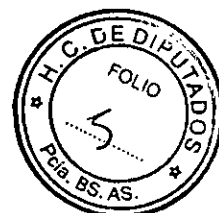

RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


NANCY MONZON
Diputada
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Cabe mencionar, además, la importancia de la inserción laboral para el desarrollo de la vida profesional, personal y social de los jóvenes egresados.

Entre los jóvenes que no consiguen trabajo cunde el desaliento, y aquellos que sí cuentan con un empleo, en general lo ejercen en condiciones de informalidad, sin protección ni perspectivas. Nos encontramos ante una paradoja: éstos jóvenes forman parte de la generación más educada que hayamos tenido, un buen porcentaje de ellos ha ido a la universidad y tienen lógicas expectativas sobre su futuro en el mundo del trabajo.

Las problemáticas de los jóvenes que habitan en áreas rurales no son relevadas. Teniendo en cuenta que la Encuesta Permanente de Hogares se realiza solo en conglomerados urbanos, con lo cual los jóvenes de las áreas rurales y sus problemáticas sociolaborales no son reconocidas ni evaluadas por el Estado.

La migración interna provincial rural – urbana es creciente y se presenta como un desplazamiento de personas, entre ellos jóvenes, desde las ciudades del interior de la Provincia hacia ciudades de mayor población, oferta académica y laboral.

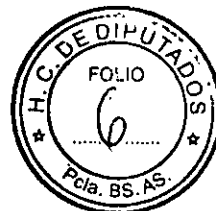
Por lo tanto podemos afirmar que una de las características poblacionales de las ciudades del interior de la Provincia de Buenos Aires tienden a un crecimiento proporcional de los adultos mayores por sobre el resto de la población. Este proceso de “avejentamiento” de la población, está ligado a la migración forzosa del grupo etario de los jóvenes adultos.

En general los destinos son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense. La contraparte de este fenómeno es la tendencia a un crecimiento proporcional de los adultos mayores por sobre el resto de la población de las pequeñas ciudades y áreas rurales de la Provincia de Buenos Aires. Basta con señalar que entre las causas más significativas de la migración interna se encuentra la escasa oferta de empleo en los lugares de residencia de los migrantes.

En los últimos 20 años la desocupación y sub-ocupación de los jóvenes en Argentina fueron contempladas por diversas políticas de empleo. La primera experiencia surge con el llamado Proyecto Joven, que se enmarcó dentro del Proyecto de Apoyo a la Reconversión Productiva cuyo lanzamiento nos remite a fines de 1993. A este programa lo caracterizó una fuerte impronta educativa. Estaba destinado a personas desde los 16 años y a partir del mismo se conformó una oferta de cursos gratuitos de características prácticas. Posteriormente, en 1997, formó parte del Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes, Subprograma de Capacitación Laboral (PAPEJ). En 2001 fue denominado nuevamente como “Programa Capacitar”, ese año logró una oferta de 240 cursos y su implementación se interrumpió de forma definitiva.



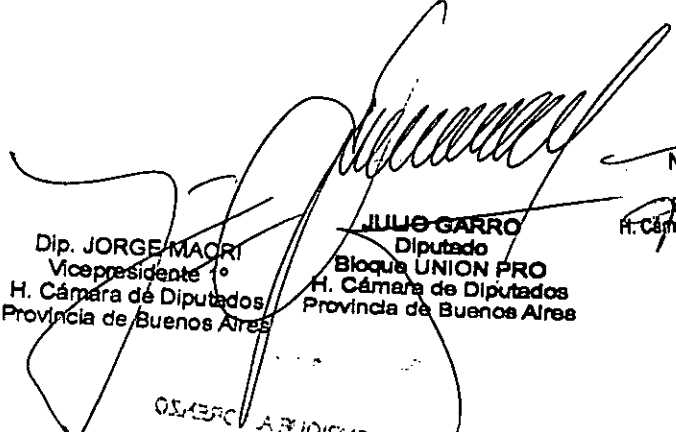
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

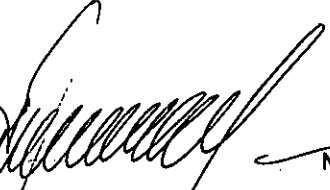


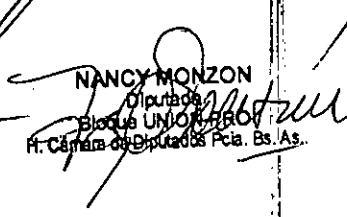
El Proyecto Incluir (Proyecto Nacional de Inclusión Juvenil) en 2004 está dirigido a jóvenes entre 18 y 25 años, desocupados o sub-ocupados en situación de pobreza y baja calificación laboral. La implementación que comenzó en el año 2004, consta de un componente de capacitación. En general las políticas mencionadas fueron focalizadas sobre grupos en situación de vulnerabilidad y de baja calificación. Por lo que las mismas estuvieron conformadas principalmente por componentes de formación y capacitación laboral

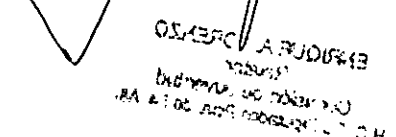
En cambio, las políticas comprendidas en la presente Ley abordan las problemáticas de individuos que poseen acreditaciones terciarias y/o universitarias. No obstante, el panorama descripto por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) coincide en un punto: la falta de oportunidades.

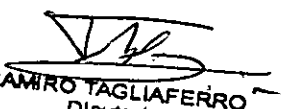
Por lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.


Dip. JORGE MACRI
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


NANCY MONZON
Diputada
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


OSMERCA A. RODRÍGUEZ
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires